"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2023 09:02:02 -05:00

Huaraz, 21 de Agosto del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001227-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 17 de agosto del 2023, presentado por la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; expone que mediante la Resolución Administrativa N° 001190-2023-P-CSJAN-PJ se le otorga permiso por cita médica, y en cumplimiento de lo ordenado por la indicada resolución, adjunta una boleta de consulta y de riesgo quirúrgico, una orden de hospitalización suscrita por la doctora Altamirano Gonzales Rosario Irene con CMP N° 024652, y una orden de exámenes de laboratorio; todos los documentos datan del día 16 de agosto del 2023 y fueron expedidos por la Clínica Internacional.

Tercero.- Frente al considerando precedente, es menester traer a colación lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001190-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 15 de agosto del 2023, que establece “Encargar el despacho del Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, por el día 16 de agosto del 2023, (…); debiendo cumplir la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, con la presentación de la documentación pertinente para la atención de su licencia por cita médica.”; además, en la parte considerativa de la resolución precitada se exponen las razones por las que el caso de autos versa sobre una licencia y no de permiso; en ese sentido, y en contraste con el documento del visto, se tiene que mediante la citada resolución, solo se resolvió sobre la encargatura de despacho, por cuanto la concesión de la licencia, es materia de análisis de la presente resolución.

Cuarto.- Estando a ello, y en mérito a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5°, precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Quinto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Sexto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Séptimo.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Octavo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Noveno.- En atención a las normas glosadas y de la revisión de la documentación obrante en autos, consignada en el considerando segundo de la presente resolución; se advierte que la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, tuvo una cita médica el día 16 de agosto del 2023 en la Clínica Internacional, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber

por motivos de salud en vías de regularización con efecto retroactivo a la fecha antes señalada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder LICENCIA con goce de haber por motivos de salud en **vía de regularización** a favor de la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; con efecto retroactivo por el día 16 de agosto del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la magistrada recurrente, de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Laboral y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm